

La iglesia del suprimido convento de San Agustín, parroquia de Santa María la Real (Badajoz)

POR

ISMAEL AREVALILLO GARCÍA, OSA

Resumen:

En las páginas siguientes expongo al lector una breve reseña histórica del convento San Agustín de Badajoz, su fundación, vida de la comunidad y supresión definitiva; así como todas las gestiones que se llevaron a cabo hasta que la antigua iglesia conventual se convirtió en la sede de la parroquia de Santa María la Real. El estudio, basado fundamentalmente en documentos inéditos, nos revela muchos aspectos relevantes de los que significó esta fundación agustiniana en la ciudad de Badajoz.

Palabras clave: desamortización, inventario de propiedades, cura de almas, parroquia, agustinos calzados

Abstract:

In the following pages, I present the reader with a brief historical review of the priory of San Augustin in Badajoz, its foundation, life of the community and definitive abolition; as well as all the steps that were carried out until the old convent church became the headquarters of the parish of Santa María la Real. The study, based mainly on unpublished documents, reveal many relevant aspects of what this augustinian foundation in the city of Badajoz meant.

Key words: confiscation, inventory of properties, cura animarum, parish, agustinos calzados.

LA PRESENCIA DE LOS AGUSTINOS CALZADOS EN BADAJOZ (ss. XIII - 1835)

La historia de este convento se remonta hasta finales del siglo XIII, concretamente a la ermita de Santa Engracia, extramuros de la ciudad, fundada hacia 1292 y convertida en eremitorio de los monjes agustinos, quienes promovieron mucho el culto y la devoción a la santa mártir. Un privilegio rodado datado del año 1307, en el que el rey Fernando VI eximió a los conventos de la Orden del pago de portazgos y alcabalas, menciona ya este convento agustino, situado ahora en el monasterio extramuros de Santa Marina, antiguamente perteneciente a la Orden del Temple. No se sabe con certeza si fue en el año 1419 o 1432 cuando los religiosos agustinos se trasladaron al interior de la ciudad y comenzaron la fundación del nuevo convento, en la antigua parroquia de San Lorenzo. A principios del siglo XVII edificaron otro convento con el nombre de San Agustín. Según nos mencionan los datos, el convento fue muy amplio, bien situado en la parte norte de la ciudad¹, y con una iglesia esplendorosa.

El convento, que perteneció a la antigua Provincia Agustiniense de Andalucía, siempre contó entre sus claustros con un número muy considerable de religiosos dedicados al estudio, la predicación, el culto, formación de los novicios y la enseñanza de la filosofía y teología. Los religiosos que se ocuparon de estas labores fueron en 1752, 68²; 1808, 26; 1828, 11, y en 1834, 16³.

¹ ESTRADA ROBLES, Basilio, *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX* (=Memoria histórica 1), Editorial Revista Agustiniense, Madrid 1988, 468-469. Véase también RODRÍGUEZ PASCUAL, Francisco, "Santa Engracia de Carbajales", en *Archivo Agustiniense* 67 (1983) 109-113.

² ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Catastro de Ensenada. Respuestas Generales*, Libro 136, Imagen 117.

³ ESTRADA ROBLES, *Agustinos en España*, 486-487.

Con el paso del tiempo, la comunidad fue adquiriendo un gran prestigio e influencia social en la ciudad, que le hicieron ser el destinatario de grandes donaciones testamentarias, lo cual permitió todo el sostenimiento del entramado conventual. Algunas de las vastas propiedades que formaron toda la hacienda conventual fueron⁴:

Viviendas. Calle	Número	Renta en 1835 (rs. mensuales)
San Agustín	14	70
San Agustín	14	80
Aguadores	21	--
Aguadores	21	20
Aguadores	22	30
Alta (piso bajo)	43	45
Alta (piso alto)	43	19
Alta	46	30
Alta	99	30
Burro	2	25
Burro	3	25
Cabios	7	30
Céspedes	15	—
La Concepción (piso bajo)	98	25
La Concepción (piso alto)	98	20
Melchor Débora	8	140
Mezones	15	60
Mezones	23	90
Mezones (tercera parte de una casa)	—	—
Morales	3	69
Morales	4	20
Morales	5	30
Morales	6	45
Morales	31	26
Morales (piso bajo)	63	40
Morales (piso alto)	63	20
Morales	68	20
Morales	69	45
Olivo	3	50

⁴ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), *Clero. Secular - Regular*, Libro 18935.

Ollerías	13	30
Ollería	7	90
Padres	7	30
Peñas	56	40
Peñas	57	40
Puerta Nueva	17	25
Río	140	—
Sanabria	14	—

El convento poseyó tierras en los sitios de Becerra y Figueroa, cuyas rentas a cargo de D. Manuel Felipe ascendieron a 13.900 reales en 1832. Arrendó la comunidad religiosa más lotes, como fueron la dehesa llamada La Magollada, tierras en los parajes de Malos Caminos, Camino de Talavera, San Miguel, Valdelagrana, Cerro del Viento, Malas Aradas, Lebratos, Lebratillos y Pesquerito, todos en el término de Badajoz. En la comarca de Mérida también tuvo parcelas en la zona de La Vega.

La decadencia del convento llegó a principios del siglo XIX con la ocupación del edificio por parte de la soldadesca francesa con el fin de servirle de cuartel⁵ y con la posterior legislación desamortizadora de José I cuando el 18 de agosto de 1809 decretó la desaparición de todas las Órdenes religiosas. En el plazo de quince días debieron salir de sus conventos y claustros y vestir hábitos del clero secular. Se prohibió entregar rentas a los regulares y se mandó que se retuviesen hasta que se decidiese la parte que fue al Tesoro Público y la que se dedicó a satisfacer la deuda. Los regulares exclaustros debieron permanecer en sus pueblos de origen donde recibieron la pensión vitalicia⁶.

Tras el final de la Guerra de la Independencia los religiosos volvieron al claustro sufriendo muchas penurias, y teniendo que llevar a cabo un

⁵ ARCHIVO DIOCESANO DE MÉRIDA-Badajoz, (ADME/BA), Legajo 18, expediente 359. Este documento contiene la petición del Ayuntamiento de Badajoz a la reina Isabel II, para que le concediese usar el edificio para otros fines. En el texto se menciona cómo el convento fue utilizado por los franceses como cuartel, dejando separada la parte de la iglesia. Abril de 1852.

⁶ *La Gaceta de Madrid* (28 de agosto de 1808), en MAGAZ FERNÁNDEZ, José María, *La reforma eclesiástica de los afrancesados*, en ID. (ed.), *La Iglesia en los orígenes de la España Contemporánea (1808)*, Madrid 2009, p. 97.

arduo trabajo de reconstrucción del edificio, el cual había quedado totalmente derrumbado durante la contienda.

Con la llegada del Trienio Liberal (1820-1823) se inició una segunda desamortización y exclaustación de los religiosos. En el caso que nos ocupa de los agustinos calzados de Badajoz, según un documento conservado en el ADME/BA⁷, los religiosos exclaustados durante el Trienio Liberal y pertenecientes al convento de San Agustín de Badajoz, fueron:

- Copetudo, el 21 de marzo de 1821.
- Pablo Moreno y Bueno, el 26 de abril de 1821.
- Manuel Amaya, el 26 de abril de 1821.
- José Vizcaín, el 26 de abril de 1821.
- Joaquín Murillo, el 30 de abril de 1821.
- Martín Bueno, el 10 de mayo de 1821.
- Rafael Crespo, el 12 de mayo de 1821.
- Felipe Durán, el 14 de mayo de 1821.
- Juan Vázquez, el 14 de junio de 1821.
- Antonio Espiesa, el 25 de junio de 1821.
- Bartolomé Castiello, el 22 de julio de 1821.
- Claudio Barreros, el 28 de julio de 1821.
- Alonso de Bulanga, el 30 de julio de 1821.
- Pedro Jurado, el 10 de septiembre de 1821.
- Francisco Gabino, el 11 de septiembre de 1821.
- Florencio Domínguez, el 4 de octubre de 1821.
- Pedro del Carmen Casillas, el 10 de octubre de 1821.
- Ramón Pardo, el 19 de octubre de 1821.
- Francisco Peláez, el 26 de octubre de 1821.
- Matías Lucas de Leira, el 26 de octubre de 1821.
- Diego Parajes, el 3 de noviembre de 1821.
- Francisco Giles, el 9 de noviembre de 1821.
- José Méndez, el 23 de noviembre de 1821.
- Manuel Landeas, el 23 de noviembre de 1821.
- Diego Obispo, el 22 de julio de 1822.
- Manuel Díaz del Olmo, el 14 de agosto de 1822.
- Tomás Parente, el 26 de septiembre de 1822.
- Rafael Millán, el 7 de octubre de 1822.
- Faustino Izquierdo, el 7 de octubre de 1822.

⁷ ADME/BA, Convento, Legajo 25, expediente 514.

Antonio Olivera, el 10 de octubre de 1822.

Pedro Capitán, el 22 de noviembre de 1822.

Ignacio Reguero, el 16 de agosto de 1822.

Una vez que los religiosos se convirtieron en exclaustrados, muchos de ellos se enrolaron en las filas del clero secular a la espera de algún beneficio eclesiástico. Hasta que esto sucedía, en muchas ocasiones pasaba un tiempo largo, lo cual dificultaba aún más la vida de los antiguos moradores del claustro, que pudieron sobrevivir muy pobremente gracias a la pensión que recibieron del Estado. La súplica de secularización y de la asignación de la pensión correspondiente se hizo de la siguiente manera y siguiendo un protocolo muy detallado: primeramente el religioso exclaustrado debería presentarse al jefe superior político de la provincia. En el ADME/BA se custodian una serie de documentos que narran todo este procedimiento, relativos a Fr. Pablo Moreno y Bueno, exreligioso del convento de San Agustín de Badajoz, y de los que, a continuación, redactó una exposición⁸:

“D. Álvaro Gómez Becerra, abogado del Ilustre Colegio de Madrid y de la Audiencia de Extremadura, de la Sociedad de Amigos del País, jefe político superior de esta Provincia, presidente de la Diputación Provincial y de la Junta Superior de Sanidad =

Haga saber a quien corresponda que la ley decretada por las Cortes y sancionada por S. M., que ha mandado cumplir, publicar y circular en el Real Decreto de 25 de octubre del año próximo pasado acerca de la extinción de la reforma de los regulares contiene los siguientes artículos:

14. La Nación dará cien ducados de congrua a todo religioso ordenado in sacris que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algún beneficio o renta eclesiástica con la que subsistir.

15. El religioso que quiera secularizarse se presentará, por sí o por medio del jefe superior político de la provincia de su residencia, para que le acredite la congrua de la que habla el artículo anterior.

En consecuencia de los artículos y habiendo acudido a este jefe político fr. Pablo Bueno, agustino calzado del convento de esta Capital, manifestando su deseo de practicar las diligencias y convenientes para su secularización, le he mandado franquear este atestado, por el cual, y conforme a la citada Ley, lo acredito y aseguro que la Nación de la dará cien

⁸ *Ibid.*

ducados de congrua desde el día en que se secularice para que lo presente hasta que obtenga algún beneficio o renta eclesiástica para subsistir. Dado en Badajoz a 23 de enero de 1821”.

Una vez que un religioso se acreditaba como exclaustro ante la autoridad política de la provincia correspondiente, el siguiente paso, en el caso de querer formar parte de las filas del clero diocesano, era solicitar este deseo, por parte del religioso, al obispo diocesano⁹:

“Ilmo. Señor:

Fr. Pablo Moreno y Bueno, presbítero agustino calzado del convento de esta capital, natural de este obispado, a V. I. hace presente que, habiendo visto la circular del Gobierno del 6 de enero próximo pasado, en la que manifiesta que el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de estos reinos está autorizado por S. S. para secularizar por el espacio de seis meses a todos los regulares de estos reinos que lo pretendan; hallándose el expone en este caso, y siendo uno de los requisitos el beneplácito de los reverendos obispos, suplico se digne manifestarle si quiere contarme en el número de sus clérigos. Badajoz a 9 de marzo de 1821”.

Igualmente, se debía solicitar al nuncio la secularización a través de una carta¹⁰:

“Fr. Pablo Moreno y Bueno, presbítero natural de Albuquerque, obispado de Badajoz, religioso agustino calzado en el convento de aquella ciudad a V. E. I. con el mayor respeto expone:

Que en uso a la facultad que concede a los religiosos la ley de 1º de octubre y demás soberanas disposiciones expedidas, dispone, para prorrogarlas las secularizaciones. Recurrido el ordinario de la diócesis, intentado dejar arreglada la congrua que da la Nación y proponiendo que para tranquilizar su espíritu y auxiliar a su madre viuda y dos hermanos pequeños, uno de los cuales tiene en su compañía, intento recurrir a V. E. I. en solicitar de que, conforme a las facultades que sobre esto confirió a V. E. I. a la secularidad, se digne expedir a su favor la competente bula de secularización y la de la habilitación para obtener beneficios eclesiásticos. Y habiendo estimado su instancia aquel ordinario. como consta en esta reverente exposición:

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

Suplica a V. E. se digne concederle la bula de secularización y la dispensa para obtener beneficios eclesiásticos. 10 de abril de 1821”.

Una vez que la bula papal era concedida, el religioso quedaba habilitado para poder ejercer en algún beneficio eclesiástico, por lo general como vicario o adscrito en alguna parroquia¹¹:

“En la ciudad de Badajoz, a veintiséis del mes de abril del año de mil ochocientos y veintiuno, el Ilmo. Dr. D. Gabriel Rafael Blázquez, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, provisor oficial y vicario general de ella y del obispo con real aprobación por el Ilmo. Señor don Mateo Delgado y Moreno, arzobispo.

Habiendo visto el expediente de fr. Pablo Moreno y Bueno, presbítero, natural de la villa de Alburquerque y de esta diócesis, religioso profesado del Orden de San Agustín en el convento de esta capital.

Con el atestado del Sr. D. Álvaro Gómez, jefe superior político de Extremadura y el rescripto del Excmo. Sr. Dn. Santiago Justiniani, arzobispo de Tiro, prelado doméstico, asistente por oficio y de nuestro Padre Santo Pío, papa séptimo, y de la Santa Sede Apostólica Romana, nuncio con potestad de legado en estos reinos de España, Ilmo. Señor arzobispo, dijo el infrascrito:

Que atendiendo a lo expuesto por el mencionado fr. Pablo Moreno y Bueno, a quien está asignada la congrua sustentación en el siglo, sigue atesto del referido jefe político ya que las cortes y el rey promueven las secularizaciones de modo que no permanezcan los religiosos con disgusto y violencia dentro de los claustros, y según las facultades que se le han dado por el Excmo. Señor Nuncio Apostólico y el Ilmo. Prelado diocesano, absolvía y absuelve en el fuero externo del mismo fr. Pablo Moreno y Bueno de la apostasía si fuere necesario y en ella hubiese concurrido, e igualmente le concede el correspondiente permiso para que permanezca en el siglo con hábito de presbítero secular para que pueda obtener beneficio eclesiástico, bajo la obediencia del ordinario local de su residencia aun en fuerza de su voto religioso en la iglesia parroquial de San Juan Bautista en el Sagrario de la catedral de esta ciudad”.

¹¹ Es una carta en la que se reconoce la secularización del exreligioso con fecha 26 de abril de 1821.

La puntilla definitiva llegó en 1835 con la desamortización de Mendizábal. Los agustinos calzados abandonaron definitivamente el convento y todas sus propiedades pasaron al Estado. Muchas de ellas se vendieron en públicas subastas al mejor postor. Así por ejemplo, una parte de la dehesa llamada Maldegollada fue tasada en 91.666 reales y se fijó la fecha para su remate el 14 de diciembre de 1836. El 11 de noviembre de 1836 se remató a favor de Manuel Villarroel una tierra de cabida de 130 fanegas, siendo el valor de remate 10.220 reales¹². El 8 de agosto de 1837 don Higinio Duarte se adjudicó una suerte de tierra en la Vega Alta de Mérida, por una cantidad de 3.000 reales¹³. Durante el mes de noviembre de 1838, don Rafael López compró tres casas pertenecientes al extinguido convento de los agustinos calzados de Badajoz, sitas en la calle San Agustín, por un valor de 13.268 reales. Y el 25 de enero de 1839, don Benito Fernández adquirió otra morada sita en la calle del Río, n. 15, por 9.806 reales¹⁴. Y en octubre de 1839 se remataron nuevas suertes de tierras por valor de 904 reales¹⁵.

EL NUEVO DESTINO DE LA IGLESIA: PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA REAL (BADAJOZ)

Tras la supresión del convento y la salida de los religiosos, el edificio conventual pasó a estar en manos del Estado. Por un lado, estuvo la iglesia, que fue solicitada por el obispado en 1821 para poder ejercer en su interior la cura de almas; y por otro, el resto de las dependencias, que una vez suprimido el convento en 1808 se convirtió en cuartel militar; más una pequeña parte anexa al templo que, después de las oleadas exclaustradoras, volvieron los religiosos a ocupar hasta que finalmente fueron expulsados en 1835. Años después de la supresión definitiva, el Ayuntamiento solicitó la parte que era cuartel, y dependencias de la comunidad religiosa, a la

¹² AHN, *Fondos Contemporáneos. Ministerio de Hacienda. Boletines de Venta de Bienes Nacionales*, n. 3. Días 1 de julio de 1836 al 5 de abril de 1839.

¹³ *Ibid.*, n. 2. Días del 18 de abril de 1837 al 16 de marzo de 1838.

¹⁴ *Ibid.*, n. 3. Días 1 de julio de 1836 al 5 de abril de 1839.

¹⁵ *Ibid.*, n. 4. Días 13 de abril de 1839 al 15 de febrero de 1840.

reina Isabel II para convertirlo en escuela pública o como vivienda del párroco.

Petición al arzobispo de Badajoz para que la iglesia del suprimido convento de San Agustín pueda ser utilizada como sede la Cofradía del Apóstol Santiago y de Nuestra Señora de las Lágrimas.

Una vez suprimido el convento no tardaron en reclamarlo a la autoridad competente para el uso de otras funciones. Fueron su amplitud, buena fábrica y excelente ubicación las que reclamaron la atención de los mismos vecinos de la ciudad de Badajoz. Cuando los religiosos salieron del cenobio, el canónigo emeritense don Gabriel Rafael Blázquez Prieto¹⁶ se dirigió a través de una carta, fechada el 18 de junio de 1821, al obispo diocesano, indicándole la conveniencia y aptitud de la iglesia conventual para las funciones del culto¹⁷:

“Nada he oído de que se haya pensado destino alguno a la iglesia y convento de San Agustín, y si V. I. se inclina desde luego a juzgar conveniente la aplicación de la dicha para el ejercicio de la cura de almas, no me parece inoportuno que V. S. I. solicite al Gobierno la conservación de la dicha iglesia con las pertenencias correspondientes hasta que, sancionado el proyectado arreglo de catedrales y parroquias, se acuerde si la misma iglesia ha de servir o no para el ejercicio de la cura de almas, a cuyo fin es muy proporcionada por su amplitud, y al mismo propio objeto cooperaré yo aquí en cuanto me sea posible”.

Posteriormente, el 25 de junio de 1821, el presidente de una de las cofradías más significativas elevó un escrito al arzobispo, rogándole iniciara todos los trámites necesarios para que el templo pudiera albergar la sede de mencionada hermandad¹⁸:

“Don Juan Rastrollo, vecino de esta ciudad y mayordomo de la Cofradía del Apóstol Santiago y Nuestra Señora de las Lágrimas, que con aprobación del extinguido Supremo Consejo de Castilla se servía en su

¹⁶ SARMIENTO PÉREZ, José, “Biografía del canónigo emeritense Blázquez Prieto (1765 - 1847)”, en *Espacio, Tiempo y Forma* 16 (2004) 67-89.

¹⁷ ADME/BA - Convento, Legajo 10, expediente 197.

¹⁸ *Ibid.*, Legajo 9, expediente 195.

ermita propia, que se hallaba situada en el castillo intramuros de esta plaza, a V. S. I. con la más humilde veneración expone: de bien notorio y consta a V. S. que la referida ermita fue destruida por los fuegos de artillería en el sitio en que se halló, y que en mayo de 1812 pusieron las tropas españolas de esta misma plaza, hallándose entonces ocupadas por las francesas, y que los materiales de su ermita y de su torre se invirtieron después en la reedificación de la muralla de esta misma por brecha que se le hicieron, habiendo sido preciso a dicha Hermandad poner las efigies en la pequeña iglesia del convento de los Remedios, donde subsisten con gran incomodidad de estas y de aquellas, porque no pueden hacerse las funciones con utilidad de este vecindario por la utilidad de la referida iglesia, dejando de concurrir a ello los fieles por esta poderosa causa.

Al presente queda vacante la del convento de los religiosos calzados del Orden de San Agustín, cuya supresión está ya aprobada por el Gobierno, y, además de ser de muchísima utilidad a este vecindario que la iglesia de dicho convento permaneciese abierta y se celebrase en ella el Santo Sacrificio por los sacerdotes seculares que a ella concurriesen; y la Hermandad de Santiago conseguiría recuperar otra iglesia en lugar de la que se le destruyó por las armas mismas españolas en la pasada guerra y por las circunstancias de esta, en donde podrían colocarse sus imágenes y tener mucho culto del que hasta aquí ha tenido por falta de proporciones en la de los Remedios.

Y hallándose V. S. I. autorizado por el Decreto de Cortes del 1º de octubre el año anteproximo y sus artículos 29 y 30, para disponer a su arbitrio de vasos sagrados, alhajas y ornamentos y demás utensilios pertenecientes al culto, y para habilitar la aprobación del Gobierno a las iglesias que se juzguen vacantes y se juzguen precisas, cual debe estimarse la del convento San Agustín, donde por su situación, una gran parte de los habitantes de esta ciudad concurriría a oír misa por serle distante de las otras existentes, por tanto suplica:

Suplica rendidamente a V. S. I. que, en consideración a lo que indico en esta narrativa que le es notoria, se digne tener a bien habilitar la iglesia del convento de San Agustín para que pueda trasladarse a ella la Hermandad de Santiago y de Nuestra Señora de las Lágrimas, y cuidar de que en ella se celebren misas para este vecindario, proveyéndole de vasos sagrados, ornamentos y demás utensilios pertenecientes al culto que tenía el convento bajo el inventario y recibo del suplicante, que así lo espera conseguir”.

Súplica del arzobispo de Badajoz al rey por medio del secretario de Gracia y Justicia, Vicente Cano Manuel, para poder utilizar la iglesia del suprimido convento de San Agustín como lugar de culto.

El mismo día de la anterior misiva el prelado de Badajoz, elevó a la Instancia gubernamental el siguiente relato¹⁹:

“En virtud de lo prevenido en el arriendo 30 de la ley del 25 de octubre del año próximo pasado, con respecto de las iglesias que resultasen vacantes y se juzgue precisa la cura de almas, y en cumplimiento de los deberes de mi pastoral ministerio, en orden a proporcionar a mi fiel grey el oportuno pasto espiritual, así en la recepción de los santos sacramentos de la penitencia y comunión como en la asistencia al santo sacrificio de la misa y demás ejercicios de religión, no puedo menos de hacer presente a V. E. que la iglesia del convento de religiosos calzados de la ciudad de Badajoz, suprimido por la Real Resolución de 29 de mayo último, expongo ser necesario destinarla al ejercicio de la cura de almas por su buena fábrica, amplitud y localidad, pues se haya sito en medio del Barrio Grande y de los últimos de la ciudad, sin tener sus moradores ninguna otra iglesia a que poder concurrir con la proporción y facilidad con que lo hacen a la de San Agustín por su proximidad y situación, y cuya falta le será sumamente sensible según se haya representado en la solicitud de que permanezca abierta.

No solo considero que en el nuevo arreglo de parroquias, que se anuncia en la nueva Ley, será preciso destinar la iglesia de San Agustín al ejercicio de la cura de almas, sino que desde luego debe ejecutarse en clase de auxiliar de la parroquia de San Juan. Y exigiendo así, el mejor servicio de los fieles y la pronta administración de los sacramentos, en cuanto se interesa su bien espiritual y las benéficas y piadosas intenciones del Gobierno:

Por tanto, ruego a V. E. tenga a bien hacer presente a S. M. esta mi exposición, a fin de que se digne aprobarla, mando se conserve la iglesia del referido convento de San Agustín y deje a mi disposición con las pertenencias correspondientes hasta que se verifique el arreglo a las parroquias”.

La respuesta del secretario de Gracia y Justicia, con data del 10 de julio de 1821, fue la siguiente:

¹⁹ *Ibid.*

“Ilmo. Sr.

He dado cuenta al rey de la exposición dirigida por V. I., manifestando ser necesario el destinar al ejercicio de la cura de almas la iglesia del convento de religiosos agustinos calzados de la ciudad de Badajoz por las razones que en ella se especifican, y S. M. en vista de lo contenido, ha tenido a bien mandar y deje a disposición de V. I. la citada iglesia con todas las pertenencias necesarias para el desempeño del oficio indicado. Lo que de Real Orden comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes”.

Una vez que el rey concedió al arzobispo de Badajoz Mateo Delgado y Moreno el poder disponer de la iglesia del convento de San Agustín para la cura de almas, el señor intendente general de Badajoz, Bernardo Elizalde instó al prelado para que se nombrase con la mayor brevedad posible a la persona que se encargase de la citada iglesia, con el fin de poder saber si con el espacio de la iglesia era suficiente para atender las necesidades de los fieles, y así separar esta del resto del edificio²⁰. Ante la urgencia a que se insta a la provisión de un cura, el provisor de la diócesis y canónigo, don Pedro Hidalgo, toma asunto en la cuestión, como se testimonia en la crónica escrita por él mismo el 1 de agosto de 1821 y presentada al arzobispo²¹:

“Ilmo. Señor.

Muy señor mío y reverendo prelado: he recibido el oficio de V. S. I. el 30 de julio próximo con inserción del que le ha dirigido el Sr. Intendente acerca de la iglesia del convento de San Agustín, y continuaré practicando cuando me sea posible. Visitó al contador del Crédito Público para instruirme, y me manifestó que, sin necesidad de oficio alguno, podría hacer cuanto quisiera respecto de dicha iglesia, y que el cuerpo de ingenieros estaba encargado de las obras necesarias para la división de ellas y el convento.

Por oficio escrito encargué al párroco don Pedro Hidalgo Chacón, que se le entregase la citada iglesia con sus pertenencias y efectos; y quedé con él en que mañana de ese día después del coro y cabildo, pasaríamos a reconocer la iglesia y su sacristía y convento para acordar lo que con-

²⁰ *Ibid.* Carta de la Intendencia General de Extremadura al arzobispo Mateo Delgado, 24 de julio de 1821.

²¹ *Ibid.* Carta dirigida al arzobispo Mateo Delgado el 1 de agosto de 1821.

venía pedir como pertenencias de la iglesia para el ejercicio de cura de almas. Y cuando vino de la catedral, el dicho cura me dijo que ni hoy ni mañana podía concurrir por estar ocupado mañana y tarde en las casas del Ayuntamiento, con motivo del sorteo y sus consecuencias del reemplazo para el ejército, por lo que le cité para la mañana del viernes siguiente acabados los Oficios de la catedral.

Los señores jefe político, intendente y comisionados de Crédito Público avienen en la supresión de los conventos a los que les interesa; y en lo pertinente a lo eclesiástico ha estado desocupado según lo que he experimentado. Y me ha informado el mencionado párroco lo que en esta parte podía haberse previsto y evitado al tratarse de la supresión de los conventos, de que últimamente he tenido alguna noticia y así no he extrañado que en San Agustín haya quedado la sacristía según me dijo esta mañana don Pedro Hidalgo”.

Orden por la que los religiosos del convento de San Agustín deben poner a disposición de los sacerdotes las pertenencias del convento.

Una vez que se hizo la entrega de todos los haberes del convento a los sacerdotes, don Pedro Hidalgo, el sacerdote al que se le deberían entregar todos los objetos litúrgicos, remitió una carta al provisor del arzobispado, narrándole cómo se había llevado a cabo tal acto, no exento de algunos incidentes. Mencionada crónica data del 11 de septiembre de 1821²²:

“Sr. Provisor y vicario general.

En 30 de junio próximo pasado recibí el oficio de Su Ilustrísima en que, habiendo inscrito de una Real Cédula comunicada del Sr. Arzobispo, nuestro prelado, en el que S. M. ponía a disposición de S. S. Ilustrísima la iglesia del convento de San Agustín de esta ciudad, con todas sus pertenencias, por el desempeño en ella al servicio de cura de almas; y de lo participado por dicho Sr. Ilma. por el cumplimiento de la Real Orden, me comunica las suyas para que preparando dicho convento se me entregue la iglesia y pertenencias correspondientes, como ornamentos, vasos sagrados y demás que debe guardar a disposición de su Ilmo. Prelado diocesano, con el correspondiente inventario; y habiendo yo verificado según me previno S. E., me ha sido muy extraño el violento procedimiento de

²² *Ibid.*, Legajo 20, expediente 383.

un presbítero, lector y religioso, que lo fue de dicho convento, el que, entrando en la iglesia, quitó el vestido a San Agustín, que se hallaba colocado en su nicho, contra mi disposición, que no respetó y con la que se hallaba prevenido el que hacía de sacristán y un prelado que hacía mis veces por mi ausencia en dicha ausencia, de lo que resultó algún escándalo en la vecindad por la reñida contienda entre unos y otros, y quedando el vestido en poder del dicho religioso, que lo llevó y depositó por su orden en el convento de religiosas de los Remedios.

No cabe moderación para disimular el agravio que produce atentado de esta naturaleza contra la autoridad eclesiástica y respeto del sagrado lugar, que estuvo a punto de ser profanado, y me hacía muy imprescindible que el dicho exreligioso si me dispensara en poner en noticia de S. I. este suceso para que en su virtud determine lo conveniente, y se me entregue el dicho vestido con todo lo demás que se halla en dicho convento de los Remedios sin orden mía”.

La entrega de los ornamentos y demás objetos litúrgicos pertenecientes a la iglesia de San Agustín al cura de la parroquia de Santa María la Real.

Con fecha del 28 de agosto de 1843, al estar la sede episcopal de Badajoz vacante por sexto año consecutivo, el señor gobernador eclesiástico del obispado dirigió al notario alguacil mayor del tribunal eclesiástico un escrito en el que le emplazaba a estar presente en el acto de entrega de todas las pertenencias: vasos sagrados, ornamentos y demás efectos que se encontraban en el interior de la iglesia del suprimido convento de San Agustín, por parte de don Claudio José Barreros y Muñoz, cura-vicario de la iglesia del Sagrario, a su compañero don Santiago Retana, cura de Santa María la Real, a causa de que la antigua iglesia conventual, por motivo de una nueva demarcación eclesiástica, había quedado incluida dentro de la demarcación de aquella.

Atendiendo a lo dispuesto por la autoridad eclesiástica competente, los tres se reunieron cinco días después, a las nueve de la mañana en la iglesia de San Agustín, y se procedió a la entrega de todos los haberes. Según el documento manuscrito que testimonia tal acto, fueron los siguientes²³:

²³ *Ibid.*, Legajo 9, expediente 194.

“Ropas.

Un terno blanco y deteriorado = un paño de hombros = dos casullas negras de damasco = otra deteriorada de tela negra antiquísima = tres collaretas de coristas = una de damasco morado con galón entrefino = dos floreadas de blanco con galón de seda = otra casulla de terciopelo encarnado floreado con galón de oro = un alba nueva = otra compuesta de lienzo = otra de lienzo con adornos de oro = un roquete viejo = tres pares de corporales nuevos = otros tres pares de buen uso = dos pares más deteriorados = dos amitos nuevos de lienzo = otros dos de lo mismo en buen uso = cuatro más deteriorados = dos cíngulos blancos de cordón de algodón = veinticuatro purificadores nuevos = dos pares de manteles del altar mayor = otros dos del sagrario = dos paños de la baranda y cuatro pares de manteles = otro mantel del altar de Santa Mónica = dos de lo mismo de Santa Rita = dos toallas nuevas de lienzo para la sacristía = dos manteles de lienzo con adornos en red para el altar de Santo Tomás, uno se halla colocado y el otro está en poder de D^a María Sutil, de quien son y cuida de su aseo y conservación = otros dos manteles de lienzo con adornos de red para el altar de Ntra. Sra. de los Dolores, que los cuida y conserva D. Juan Barbeche = nueve pañitos de lavatorio = una capa blanca antiquísima, deteriorada = un palio de damasco blanco con galón y flecos de oro fino = un vestido de la Virgen de Gracia de tela antigua de sede = un frontal inútil.

Vasos sagrados:

Un cáliz de plata con patena y cucharilla de lo mismo = y otro cáliz de bronce, dorado, con patena y cucharita de plata.

Efectos:

Un libro de coro = dos rituales = un misal nuevo = cuatro viejos = dos pares de vinajeras de cristal con platillos de pedernal = otras vinajeras de China con platillos de lo mismo = una caja de lata para las hostias = una jarra pequeña de loza basta = dos campanillas = un incensario y naveta de metal amarillo = dos llaves de hierro del sagrario = dos mesas grandes de pino = una mesilla con pies para guardar misales = otra percha para el aguamanil = un dosel de madera con crucifijo = una atrilera de pino = dos bancos para colocar cirios = un féretro de madera = tres esteras grandes blancas y negras para la capilla mayor = una nueva de colores para el altar mayor = otra para el pie de altar = doce esteras blancas para la iglesia = seis varas de palio = dos gradas de luces para el Sacramento = unas andas de San Agustín = un dosel de madera con cabeza de damasco = una escalerilla de lámpara = una mesa de aparador = un sillón y

dos taburetes = un púlpito de hierro con tornavoz y baranda de madera = una mesa de aparador = un sillón = un confesionario de pino = cuatro costuras con varilla para la ventana del altar = tres esteras para el coro alto = un facistol grande = puerta principal de la iglesia, con llave = puerta con llave y pasadores = otra del coro = otra de la sacristía = otra del coro = otra de la sacristía = dos puertas de alacena con llave = puerta del oratorio de la sacristía, con llave = dos puertas, con llave, del cuarto que hay en la sacristía para guardar efectos = la campana grande que está en la torre = un esquilón con cuerda en la capilla mayor.

Imágenes que hay en la sacristía:

El cuadro de San Agustín = otro de la Sacra Familia = otro de la Virgen = otro del Buen Consejo = otro de San Diego = otro de San Serapio = y otro de la Purísima.

Altar Mayor:

Nuestra Señora de la Consolación = San Agustín = unas cuerdas del Sacramento = dos lámparas de hierro = dos de lata, estropeadas = cuatro candelarias y cuatro bancos de lo mismo = dos sacras = una de madera = un crucifijo con peana = dos atriles de hierro = un palio blanco = un óleo = una colgámpara de hierro con lámpara de lata.

Capillas:

1º El Sagrario: La Virgen de Regla con túnica blanca y manto bordado = un palio de damasco = dos sacras = un atril = una baranda de madera y un colgámpara de hierro.

2º Santo Tomás: El santo = San Juan de Sahagún = tres sacras = dos candelabros de lata = un frontal encarnado = un atril de madera.

3º Santa Mónica: La imagen de Santa Mónica = un atril y dos candelabros de lata.

4º Ntra. Sra. de la Correa: El cuadro de Nuestra Señora de la Correa.

5º Capilla de Ánimas: La capilla de Ánimas = San Nicolás de Tolentino y todos los efectos de dicha capilla son de la Hermandad.

6º Un crucifijo de bulto en el coro bajo.

7º Ntra. Sra. del Tránsito: La imagen de Ntra. Sra. del Tránsito = puertas de cristales en la urna de mampostería.

8º Capilla de la Virgen de Gracia: La imagen de la Virgen = dos candelabros de lata = un atril.

9º Ntra. Sra. de los Dolores: La imagen de la Virgen = una puerta de cristales = una diadema de lata = su manto y angustias de terciopelo = tres sacras = un atril = dos candeleros de metal = una cruz de altar = San Antonio = un colgalámpara de hierro y lámpara de hierro.

10º Santa Rita: Santa Rita con diadema y luna de lata = un crucifijo de madera = tres sacras de lo mismo = un atril de madera = dos candeleros de metal = una cruz de altar = San Antonio = un colgalámpara de hierro y lámpara de lata”.

El documento prosigue con la siguiente aclaración:

“Hay, además, en la Iglesia de San Agustín, perteneciente a la de San Ignacio: un Santo Cristo de magnitud con cruz alta, sudario morado y potencias de lata = otro en el sepulcro que se colocaba en el Monumento = San Francisco = San Antonio = San Juan Evangelista y la Virgen de Teleña”.

Súplica del Ayuntamiento de Badajoz para que la parte del convento, que no era iglesia parroquial, fuera cedida para otros fines.

Por lo que se refería a la otra parte del convento que no era iglesia, en el año 1852 el Ayuntamiento de Badajoz se dirigió a la reina Isabel II con el fin de que le concediese el antiguo edificio conventual para otros fines: vivienda del párroco y escuelas gratuitas, como se especifica en el escrito²⁴:

“Señora.

El Ayuntamiento de nuestra M.N.S. Ciudad de Badajoz, capital de la provincia de su nombre, a la R.M.V.M. con el más profundo respeto expone:

Que existe en esta población un edificio-convento, que fue de los frailes agustinos, cuya iglesia, coro y torre están destinadas a parroquia, y el resto de este edificio a cuartel. Ya hace años, por el 1808, una gran parte del convento, a causa de los pocos cuarteles que había en la ciudad, se destinó a este objeto, separándola enteramente por la cómoda división que tiene, de la otra pequeña parte que ocupaban los frailes, contigua a la iglesia. Así permanecieron las cosas hasta la expulsión de los regulares,

²⁴ *Ibid.*, Legajo 18, expediente 359.

en cuya época el cuerpo de ingenieros se echó también sobre esta última parte, o sea, convento chico, quedando solo como va a expresar, la iglesia, coro, torre, y aún estas dos últimas incomunicadas con aquella por no permitir el uso de la escalera que servía al objeto.

Si así ha sucedido hasta aquí, hoy han variado las circunstancias y el Ayuntamiento tiene su precisión de elevar al trono de V. M. en súplica de esa parroquia, parte del edificio, o sea, convento, ya para habitación del párroco, ya para el establecimiento de escuelas gratuitas. Se ha dicho, Señora, que han variado las circunstancias, porque, efectivamente, antes faltaban cuarteles cómodos, capaces y saludables para albergar la tropa de la guarnición. Hoy, felizmente no es así, porque debido al cuerpo de ingenieros se ha construido en otro edificio, que fue convento, un magnífico cuartel hecho al intento y el que no solo contiene los dos cuerpos, sino que es capaz de alojar otro más que tuviere. Por esta razón ha quedado y está sin servicio el de San Agustín. Esta sola consideración se atreve a creer la municipalidad, que bastaría en el real ánimo de V.M. para acceder a la concesión pedida si otra no hubiera.

Como ya se ha manifestado, la iglesia está destinada a parroquia, y en ella se celebra lo que de más antiguo tiene nuestra sacra religión, y, si bien hoy no hay tropa militar ninguna, en las habitaciones contiguas puede haberla, y en este caso guarda muy poca armonía al silencioso respeto con que se adoran los divinos misterios, con el estrepitoso ruido del tambor y de las armas.

Además, Sra., vuestro Ayuntamiento prescindirá de estas consideraciones y, si la necesidad lo exigiera; pero ha dicho y repite que hoy sobran cuarteles, y aún en el mismo de San Agustín que no está ocupado, mas es posible ocupar, solo quisiera la municipalidad una parte insignificante que, sin perjuicio del cuerpo de la iglesia y del servicio militar, pudiera concederse.

El objeto de establecer escuelas gratuitas para los desgraciados que carecen de recursos para pagar maestros, el empaparlos en las doctrinas religiosas y en los deberes de los buenos españoles, es el único fin que guía al Ayuntamiento al hacer esta demanda, y este objeto guardará ilusorio su maternal corazón si su petición no es conseguida porque, careciendo de local propio, no tienen recursos para atender el pago de maestros, compra de útiles y alquileres del edificio.

Por todas estas consideraciones y fundado en lo que dispone el Real Decreto del 15 de diciembre de 1840²⁵, suplica a V.M. se digne concederle la parte del convento que últimamente ocupaban los frailes agustinos de esta ciudad, con el fin de destinarlo al objeto que queda indicado”.

Ante esta súplica, el Ayuntamiento adquirió el compromiso de llevar a cabo el cerramiento de la puerta que comunicaba el coro y la torre, sin quedar la iglesia privada de otras dependencias muy necesarias, con el fin de quedar esta independiente del resto del edificio. Esta medida quedó testimoniada en una carta que envió el arzobispo de la ciudad, Javier Rodríguez, al director de Ingenieros del Distrito, y fechada el 30 de mayo de 1852, y en otra misiva con el mismo emisor y receptor, fechada el 17 de abril de 1852, en el que el primero expone al director de Ingenieros, cómo el cura de Santa María la Real, trasladada a la iglesia del antiguo convento de San Agustín, suplica a su obispo que intervenga ante la autoridad competente para que no se cierre la puerta que da paso a la escalera que da acceso al campanario²⁶:

“Exmo. Sr.

El Sr. cura-vicario del Sagrario de esta iglesia del distrito de Santa María la Real, me ha dirigido con fecha de ayer la comunicación siguiente:

Excmo. Señor: Al proponer el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad a V. E. la traslación de la parroquia de Santa María a la iglesia del suprimido convento de San Agustín, tanto V. E. al Ayuntamiento, como yo en su nombre, pedimos que la parroquia quedase totalmente independiente del cuartel de San Agustín; y como era natural, la escalera que sube al coro y campanario con una puerta para la iglesia fuera también independiente, cosa precisa y necesaria para la parroquia; como que sin ella no es posible subir a tocar las campanas para llamar al pueblo de Dios a los Oficios Divinos, y a llevar el precepto de oír misa en los días mandados.

Al estar haciéndose la obra de los Cuerpos de Ingenieros, se intimó al Ayuntamiento que cercase la portada que había abierto en la iglesia y daba comunicación a la escalera, coro y campanario. Y el Sr. Alcalde vio al comandante de Ingenieros con el que combinó quedase abierta la por-

²⁵ *Gaceta de Madrid* n. 2249 (15 de diciembre de 1840).

²⁶ ADME/BA – Convento, Legajo 18, expediente 359.

tada, hasta que el Gobierno dispusiera al Cuerpo de Ingenieros cediese dicha escalera al Ayuntamiento, que quedó en solicitarla, lo que creo que no ha hecho, no obstante tenerlo acordado.

En este estado, según tengo entendido, se verificó la traslación de la parroquia, y hemos continuado sin que nadie nos moleste. Mas en la mañana de hoy, se ha presentado el arquitecto y un oficial del Cuerpo de Ingenieros disponiendo que el Ayuntamiento cierre referida portada al día de hoy, o de lo contrario la mandaría cerrar dicho Cuerpo.

Me he visto con el señor alcalde y me ha dicho que el Ayuntamiento cumplió con lo que había ofrecido, y no cree, que debe tener parte en esta cuestión. Así que, si V. E. no toma parte por su cuenta, nos incomunicarán el coro y campanario.

Prescindo ahora a la exactitud del relato que el Sr. cura-vicario me hace, con respecto a la entrevista habida entre el cuerpo que V. E. dirige y el Ilustre Ayuntamiento. Me limito tan solo a rogar a V. E. mande suspender el cierre de la puerta que desde el interior de la iglesia comunica con el coro y campanario, porque V. E. conoce bien que, sin estas dos dependencias, la iglesia de San Agustín no podría funcionar como parroquia, y en el día de hoy no hay otra ya para los feligreses de Santa María la Real.

Yo esperaba que la atención de V. E. lo acordara así, y que el gobierno de S. M. conceda la parte de terreno necesaria para que, tanto la iglesia como el cuartel, queden con absoluta independencia y con los adyacentes necesarios²⁷.

CONSIDERACIONES FINALES

A través de las páginas de este artículo pretendo acercar al lector un estudio, basado en documentos inéditos, de lo que supuso la desamortización eclesiástica española para el convento San Agustín de Badajoz en su doble vertiente: por un lado, la exclaustación de los religiosos, y por otro, la reutilización del edificio e iglesia, actualmente parroquia de Santa María la Real.

Fue uno de los conventos más significativos de Badajoz y de los más importantes de la Orden en España, pues su dedicación como casa de for-

²⁷ *Ibid.*

mación y de estudios, hizo que se impartiesen cursos de teología y filosofía; a la vez que la celebración diaria del culto en su gran iglesia atrajo a amplias capas de población extremeña, lo que permitió a los agustinos ir adquiriendo con el paso del tiempo mucho prestigio en la ciudad. Actividades que consolidaron su presencia y su fundación, la cual se vio paulatinamente enriquecida y agrandada a través de múltiples dádivas procedentes, sobre todo, de los vecinos de la ciudad. En el interior de su iglesia se enterraron gentes de los linajes más selectos.

Tras unos años de un esplendor religioso-agustiniano muy brillante, el siglo XIX fue el inicio de la decadencia de esta singular casa religiosa; primeramente, la ocupación napoleónica, el saqueo del edificio y la destrucción del mismo; en un segundo momento las disposiciones liberales, que acabaron con la vida religiosa durante el gobierno de José I, el Trienio Liberal y durante la desamortización de Mendizábal.

Es cierto que a partir del año 1808 el edificio conventual ya quedaría para siempre dividido en dos partes; por un lado, la iglesia, convertida en lugar de culto público durante el año 1821; y después el resto del edificio convertido en cuartel militar, a excepción de una pequeña parte, que fue reutilizada por los frailes mientras se lo permitieron las políticas de los gobiernos españoles de la primera mitad del siglo XIX español. Fue en 1852 cuando el alcalde de Badajoz en el escrito que dirigió a la reina Isabel II le expuso que sería muy conveniente cambiar la utilidad del resto del edificio que no era iglesia, y que antes había sido ocupado por los religiosos.

La iglesia, como nos detallan los manuscritos que he consultado para poder abordar este estudio, fue grandiosa y bella, con gran cantidad de imágenes y con varias capillas, estando gran parte de ellas dedicadas a santos o a devociones agustinianas. Siendo durante un tiempo auxiliar de la parroquia de San Juan, finalmente quedó en 1843 como sede de la actual parroquia de Santa María la Real.